



### CONSTANCIA N° 523

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 17 DE SETIEMBRE DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 699 PRESENTADA POR DON **DEMETRIO SAYRITUPAC SANCHEZ**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 21414759, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 547 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **JUAN SANCHEZ SOTO** A FAVOR DE: **JACINTO SAYRITUPAC HUARCAYA**, CON FECHA 29 DE AGOSTO DE 1952, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1152 VUELTA AL 1155 VUELTA, DEL TOMO III DEL BIENIO 1951 - 1952, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS. DE LA MISMA MANERA, SE PRECISA QUE EL DOCUMENTO SE ENCUENTRA DETERIORADO POR EFECTOS DEL AGUA, LO CUAL A OCASIONADO QUE SE CORRA LA TINTA DEL DOCUMENTO POR LO QUE DIFICULTA EN CIERTA FORMA SU LECTURA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **DEMETRIO SAYRITUPAC SANCHEZ** IDENTIFICADO CON DNI. N° 21414759 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 19 DE SETIEMBRE DEL 2024.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383017 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/09/2024 14:19:38-0500



P. N.º 0444953

Una mil ciento cincuenta

una Milioz barlos ha pagado la cantidad  
 de veinte quince reales oro, por el cinco por ciento  
 Lo sabe el capitán de Dos mil trescientos reales oro,  
 con que está gravado, conforme a la ley de  
 maritim, el Combate de venta. Santos Quiroga  
 celoso con Juan Manuel barlos, quien vino  
 de cincuenta de pago de mil novecientos  
 cincuenta... La, veintidós de agosto  
 mil novecientos cincuenta... Baja de  
 los y de las Guarniciones, Departamento de  
 Pisco. - E. C. H. G. - Teniente del Jefe de  
 la Reparto Diviso. - Teniente y subteniente de  
 Habilidad. - Sub. Jefe Contralor. - Concluse  
 travesar los atropellos del contenido de  
 esta de comparendo, por la lectura que  
 ella, les fue en presencia de los testigos  
 cívicos citados, se confirmaron y ratificaron  
 un consentimiento y la firmaron punto a  
 punto, en todo lo que hay fe: breves de  
 fecha, etc.

CERTIFICADO DE PAGO DE ALCABALA DE ENAJENACIONES  
 DE LA ALCALDIA DE ENAJENACIONES

*[Handwritten signatures and names]*  
 Juan de M. de Bayo  
 Juan de Bayo  
 Juan de Bayo

*[Handwritten text and signatures]*  
 Juan de Bayo  
 Juan de Bayo  
 Juan de Bayo



cuarenta, ante mi, Biosa P. Sánchez Caballero,  
 Notario Público de esta Provincia, con libreta  
 electoral número cincuenta tres mil tresien-  
 to cuarenta, con la constancia de haber sufra-  
 gado en las últimas elecciones generales en la  
 misma circunscripción; y los testigos señores:  
 don Leopoldo Arbona Arce, y don José Expino Pineda,  
 que reúnen los requisitos de ley; a fechos en  
 mil ciento cincuenta y tres del Registro de Escritu-  
 ras Públicas, correspondiente al finca en  
 curso de mil novecientos cincuenta y  
 tres mil novecientos cincuenta y tres, compare-  
 cieron: don Juan Sánchez Soto, peruano, na-  
 tural de Santiago de Choros, vecino de esta  
 ciudad, casado con doña Margarita García Rueda,  
 mayor de noventa años de edad, por lo que no  
 prosigue libreta electoral, aspirante; y don Je-  
 sús Sanjurjo de Huancayo, natural y vecino  
 de Santiago de Choros, de treinta y tres en esta  
 ciudad, aspirante, casado con doña Margarita  
 Sánchez Gutiérrez, con libreta electoral número  
 tres mil uno mil trescientos cuarenta y tres,  
 con la constancia de sufragio en la misma  
 número mil; los comparecientes mayores  
 de edad, presenten por un propio suscri-  
 tor, hábiles para convertir a inteligentes en el  
 idioma castellano, a quienes con que así  
 como a los testigos instrumentales, de que  
 doy fe; como se haber cumplido con lo que  
 dispone la ley en el artículo treinta y tres del Ley.

los pape-  
 lito  
 de que







el área total de sesenta y dos mil trescientos  
cuarenta y cinco cuachados. Segundo.  
Yo Juan Sánchez Soto, doy en venta  
absoluta a favor del mismo don Jacinto Sayri  
Tupac otro lote de terrenos de cultivos en parte  
si de parcelas en otro, ubicados en el mismo lugar  
que el anterior, denominados "San Sebastián",  
y que limita: al Norte, con un barranco que  
baja de Quismarjata; al Sur, con una cuchilla  
que cubre a una loma denominada San Nicolás  
y con el camino que pasa a San; al Oriente, con  
un barranco chico que divide con los terrenos  
de los herederos de Martín Sánchez; y al poniente,  
con un barranco que baja de las lomas de Mag-  
yenta; siendo su extensión de ochenta y cinco  
de largo por veinte y tres mil trescientos  
cuarenta y cinco cuachados. Tercero.  
Yo Juan Sánchez Soto, doy en venta absoluta  
a favor de don Jacinto Sayri Tupac otro lote de  
terrenos de cultivos, denominados "La Campa", ubi-  
cados en el mismo lugar, y que limita: al Nor-  
te, con un barranco y con el lote anterior; al  
Sur, con herederos de Martín Sánchez; al Oriente,  
con barrancos y herederos de Martín Sánchez; y  
al poniente, con un barranco y con el lote an-  
terior, siendo su extensión de ochenta y cinco  
de largo, por veinte y tres mil trescientos  
cuarenta y cinco cuachados. Cuarto. Dichos lotes



P. N° 0444056

*En mil ciento cincuenta y seis*

*mes los adquiri yo el vendedor, por com-  
 pra en este ciento ochenta y cinco Victoriano  
 Lechuga por escritura privada de fecha veint-  
 cinco de Marzo del año mil novecientos veint-  
 se, y los vende a don Jacinto Acosta y me en  
 la suma de veinte mil setecientos que recibire  
 del comprador al tiempo de firmarse la es-  
 critura respectiva, y de luego entrega de la  
 fe de venta. Notario, pro tanto los derechos inherentes  
 a poder del comprador desde la fecha, con to-  
 dos sus derechos inherentes a la propiedad, como  
 sus subidas y bajadas, usos y costumbres, ser-  
 vios, derechos, usos, cultos, cultos, agua y  
 sus que sean necesarios para con mejor sus  
 y disposiciones; no pro tanto sobre ellos gravamen  
 alguno, ni renunciando el vendedor a toda la  
 parte o acción que pudiere favorecerle en fu-  
 turo o fuera de él, incluyendo el de litigio, esta-  
 quiliarse en todo caso a la vicinia y vicinia  
 vicinia en favor del comprador. Quinta. Los  
 renunciados bienes no pagan impuestos, pero  
 para el caso de que los pagara, así como para  
 el efecto de que posean sobre ellos cualquier  
 otro derecho fiscal actualmente o en lo futuro  
 vendedor y comprador vendan como divi-  
 dido el primero la Calle de San Jerónimo  
 viviendas noventa y seis, y el segundo el  
 caserío de La Banguina, de esta ciudad; ha-  
 yendo presente que todos los gastos que se  
 hacen en la presente escritura serán por com-*

*Handwritten signature or initials.*





ta al comprador. Sexta. Posesión Juan Sánchez  
 Soto y Juana Sagrindas aceptados en todas  
 sus partes las condiciones de este contrato y en  
 sus más notario, agregaron las cláusulas de ley  
 para su validez y pasaron al Registro de la pro  
 piedad inmueble los frutos respectivos para su  
 anotación. En, veintiseis de Agosto de mil no  
 cientos veintinueve. P. Muñoz. B. Progado.  
 Juan Soto del Progado. Juan Sánchez. Juana  
 Sagrindas B. En, veintinueve de Agosto de mil no  
 cientos veintinueve. Notario. Juan Soto del Pro  
 grado. Paga cada trescientos ochenta y cinco por el uno  
 y por ciento de alcabala y multa cada ciento  
 veintinueve y ochenta y cinco por el uno por ciento de  
 impuesto a los beneficios ley diez mil ochocientos  
 ochenta y cinco sobre las sumas de cada uno mil ochocientos  
 ochenta y cinco y cada dos mil trescientos treinta  
 y cinco treinta y cinco, con certificado número  
 trescientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y  
 cinco treinta y cinco mil quinientos ochenta y  
 cinco. En veintinueve de Agosto de mil no  
 cientos veintinueve. Caja de Depósitos y boni  
 ficaciones, Departamento de Pinar del Río.  
 P. Echegaray. Juan Soto del Progado de Sociedades y  
 Puertos Directos. Juan Soto y Juana Sagrindas  
 Sotillo. Sub. Jefe Bachalor. En, veintinueve de Agosto. Serie  
 N. Número: Trescientos ochenta y cinco mil ochocientos  
 ochenta y cinco. Caja de Depósitos y boni  
 ficaciones, Departamento de Pinar del Río. Certifi  
 cado de Pago de Alcabala y bonificación



P. N° 044984

109  
 Un mil ciento cincuenta y cinco  
 mil - setecientos ochenta y seis - 86  
 pesos fuertes Sagritapas ha pagado la com-  
 pleta de los ochenta y seis mil setecientos ochenta y seis pesos fuertes, por el cual  
 se por ciento sobre el capital de cinco mil quinientos  
 ochenta y seis pesos, con que está gravado, con-  
 forme a la ley de la exoneración del impuesto de heren-  
 cia. Juan Sánchez Soto, que celebra con Juanito  
 Sagritapas, según quinientos de cincuenta y seis  
 de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.  
 Ten, vicariamente de agosto de mil novecien-  
 tos cincuenta y cinco. - Caja de Depósitos y Banco  
 Nacional de Depósitos de Rescamos. E. E.  
 Gómez. - Teniente del Jefe de División Impuestos  
 Directos. - Teniente y Jefe de Sección de Habilita-  
 ción. Jefe de Sección de Rescamos. - Instruido  
 los señores del contenido de esta escritura  
 de compra-venta, por la escritura que se  
 hizo allí, les hizo su presencia de los testigos  
 al principio citados, se afirmaron y se  
 firmaron en su contenido y la firmaron  
 junto con los testigos, de todo lo que se  
 dijo. Por visum como también de quien está  
 presente y en este visum actú de firmaron  
 la escritura, el comprador se entregó al ven-  
 dor la suma de cinco mil setecientos ochenta y seis  
 pesos fuertes del Banco de Reserva del Perú,  
 y una mil setecientos ochenta y seis pesos  
 fuertes de este momento en la forma de  
 escritura a la misma satisfacción del compra-  
 dor, en que se dijo. - Firmado - ocho - setecientos -





GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/09/2024 14:18:48-0500